



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 29 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GENARO ALVAREZ c.c. 16.514.266  
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO JIMENEZ ROMERO c.c. 8.854.536  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00193-00

AUTO No. 1644

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Letra de cambio S/N suscrita el 01 marzo de 2018*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 673 de fecha 28 de agosto del 2018<sup>1</sup> a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor del señor GENARO ALVAREZ y en contra de LUIS HUMBERTO JIMENEZ ROMERO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandando LUIS HUMBERTO JIMENEZ ROMERO, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso, el día 17 de agosto de 2023, visible a pdf. 06, expediente hibrido, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> PDF. 01 pag 12 Expediente.

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por GENARO ALVAREZ en contra de LUIS HUMBERTO JIMENEZ ROMERO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76101cbd83c2e1f1a90c9970f828aa08d4f37503eb561756dea49963f9ebf751**

Documento generado en 29/11/2023 02:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**